



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-1381-2020	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA	VALOR CONTRATO	\$ 180.000.000,00
		DURACIÓN CTO	3 MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	7/12/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	2822212-1
		ANEXO(S)	13457806
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CALIDAD DEL SERVICIO	7/12/2020	7/03/2022	\$ 36.000.000,00	20%
CUMPLIMIENTO	7/12/2020	7/09/2021	\$ 36.000.000,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	7/12/2020	7/03/2024	\$ 9.000.000,00	5%
Total Asegurado			\$	81.000.000,00

Observaciones

SE PODRÁ SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 10/12/2020

Revisó

Aprobó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEÑ

Abogado Responsable

Vicepresidencia Jurídica

JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe de Contratos Negocios Especiales

Vicepresidencia Jurídica



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2020	Póliza 2822212-1	Documento 13457806
Intermediario ANA MARIA JOYA BUSTOS	Código 29379	Oficina 2422
		Referencia de Pago 01213457806

TOMADOR

NIT 8300653123	Razón Social y/o Nombres y Apellidos PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA
Dirección CL 71 A # 6 - 30 PISO 14	Ciudad BOGOTÁ D.C.
	Teléfono 2101000

GARANTIZADO

NIT 8300653123	Nombres y Apellidos PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8605251485	Nombres y Apellidos FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. / LEER TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	07-DIC-2020	17-MAR-2022	36.000.000,00	134.630,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	07-DIC-2020	17-SEP-2021	36.000.000,00	81.074,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	07-DIC-2020	17-MAR-2024	9.000.000,00	73.110,00

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 07-DIC-2020	Hasta 17-MAR-2024	Días 1186	Desde 07-DIC-2020	Hasta 07-MAR-2024
		\$288.814	\$54.875	\$343.689

VALOR A PAGAR EN LETRAS

TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$81.000.000	Prima Anual \$238.500	Total Valor Asegurado \$81.000.000,00
-------------------------------	--	--------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2819	33418	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
29379	ANA MARIA JOYA BUSTOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NATURAL	100,00	288.814

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

NRO. DE CONTRATO 9677-MECOV19-1381-2020.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL INTEGRAL Y ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRATEGIA DE CONTENCIÓN E INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19, Y ESPECÍFICAMENTE EN LA ELABORACIÓN, EL ANÁLISIS Y LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS EN PROCESOS CONTRACTUALES, Y ACUERDOS EN GENERAL, A SUSCRIBIR POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS PARA LA COVID-19, INCLUIDAS LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN Y

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 10 DE DICIEMBRE DE 2020	Póliza 2822212-1	Documento 13457806
Intermediario ANA MARIA JOYA BUSTOS	Código 29379	Oficina 2422
		Referencia de Pago 01213457806

TOMADOR

NIT 8300653123	Razón Social y/o Nombres y Apellidos PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA
Dirección CL 71 A # 6 - 30 PISO 14	Ciudad BOGOTÁ D.C.
	Teléfono 2101000

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LIQUIDACION DE CONTRATOS.

....
NOTA POLIZA EN DONDE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ES
A FAVOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRE-UNGRD COMO ORDENADOR DE GASTOS DEL FONDO
NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD NIT
900978341-9 QUIEN ACTUA ATRAVES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

....

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2822212-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA** y Asegurado y/o Beneficiario es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y su documento 13457806 expedida el día 10 de Diciembre de 2020 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$288,814
Impuestos	\$	\$54,875
Total	\$	\$343,689

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2020.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2822212-1 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA** y Asegurado y/o Beneficiario es: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y su documento 13457806 expedida el día 10 de Diciembre de 2020 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 10 días del mes de Diciembre de 2020.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria la Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la Resolución No. 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., quien en adelante **FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, y por la otra legalmente **PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA** identificado con NIT. 830.065.312-3, representada legalmente por el Primer Suplente del Gerente, **RODRIGO PRIETO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.277, sociedad constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, mediante escritura pública número 4638, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C. del 3 de diciembre de 1999, inscrita el 10 de diciembre de 1999 bajo el número 00707096 del libro IX, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020**, que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Decreto 1547 de 1984, creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.
2. Que el Decreto No. 1547 de 1984, creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.
3. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.
4. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral segundo.
5. Que los objetivos generales del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
6. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
8. Que por otra parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
9. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
10. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
11. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

12. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)

14. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

15. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

16. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

"(...) Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"

17. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
20. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
21. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
22. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia 2, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
23. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

24. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
25. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
26. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
27. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
28. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
29. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
30. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
31. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

32. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
33. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
34. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
35. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
36. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
38. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
39. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.
40. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de diciembre de 2020.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

41. Que mediante Resolución 1462 de agosto 25 de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
42. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
43. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

44. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
45. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
46. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
47. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 01 de diciembre de 2020, respecto de la enfermedad, con el siguiente reporte de casos así: **Casos confirmados: 1.324.792 Muertes: 36.934 Recuperados: 1.217.647.**

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.



48. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que “[...] *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*”.
49. Que a la fecha se han venido desarrollando pruebas y demás ensayos farmacológicos para la fabricación de un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves que, de acuerdo con las recomendaciones de expertos la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
50. Que así las cosas, los laboratorios que se encuentran desarrollando investigaciones para la producción de vacunas contra la Covid-19, no cuentan aún con aprobaciones por parte de autoridades sanitarias y en algunos casos apenas están en fases iniciales de ensayos clínicos.
51. Que mediante oficio **202020001714361** con fecha 03 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la UNGRD adelantar los trámites que correspondan para la contratación de una asesoría integral y especializada a través de una firma de abogados que asesore al Estado colombiano, durante el proceso de negociación y contratación para la adquisición de vacunas para el país.
52. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

53. Que la disposición antes citada prevé: *“13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”*
54. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
55. Que el Decreto Legislativo 559 de 2020 crea la Subcuenta Denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID 19, y establece en el Artículo No. 3 que ésta administrará los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020. De igual forma, se establece que la Subcuenta administrará los recursos que provengan de donaciones de procedencia nacional e internacional, los aportes o asignaciones públicas o privadas y demás fuentes que puedan ser administradas, por intermedio del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como encargado de la Administración de la Subcuenta.
56. Que el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, y que su objeto es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
57. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
58. Que si bien en el Decreto Legislativo 559 de 2020 establece que la Subcuenta requiere hacer uso de mecanismos ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente, también establece que los procesos de contratación de bienes y servicios con criterios de transparencia, pero igualmente de celeridad, diligencia y oportunidad.
59. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia –COVID-19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

60. Que en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 559 de 2020, el cual tiene como propósito adoptar medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID 19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
61. Que el mencionado Decreto Legislativo crea una Subcuenta Denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID 19, y establece en el artículo No.3 que esta administrará los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020. De igual forma, se establece que la Subcuenta administrará los recursos que provengan de donaciones de procedencia nacional e internacional, los aportes o asignaciones públicas o privadas y demás fuentes que puedan ser administradas por intermedio del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
62. Que, si bien en el Decreto Legislativo 559 de 2020 establece que la Subcuenta requiere hacer uso de mecanismos ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente, también establece que los procesos de contratación de bienes y servicios con criterios de transparencia, pero igualmente de celeridad, diligencia y oportunidad.
63. Que igualmente, el Decreto 559 de 2020, crea una Junta Administradora específica para la ejecución de los procesos relacionados con la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid19 y le establece como funciones:
 1. Señalar las políticas Generales de manejo e inversión de los recursos de la Subcuenta, así como de velar por su seguridad y adecuado manejo.
 2. Velar por el cumplimiento e implementación del Objeto de Creación de la Subcuenta.
 3. Indicar el uso de los recursos y el orden de prioridades al cual serán destinados, según el objeto de creación de la Subcuenta.
 4. Absolver las consultas sobre materias relacionadas con el Objeto de Creación de la Subcuenta que le formule el Gobierno nacional o la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo.
 5. La Junta Administradora podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.
64. Que es importante precisar que a la fecha se han venido desarrollando pruebas y demás ensayos farmacológicos para la fabricación de un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves que, de acuerdo con las recomendaciones de expertos la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
65. Que así las cosas, los laboratorios que se encuentran desarrollando investigaciones para la producción de vacunas contra la Covid-19, no cuentan aún con aprobaciones por parte de autoridades sanitarias y en algunos casos apenas están en fases iniciales de ensayos clínicos.
66. Que esta situación implica que el mercado actual de vacunas contra la Covid-19 es un mercado de riesgo sobre opciones de vacunas con numerosos participantes y con ausencia de uniformidad de condiciones. A esto deben

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

sumarse cambios radicales en cuanto al conocimiento real de los efectos de mediano y largo plazo de estas vacunas, y en cuanto a la forma de adquirirlas por parte de los Estados.

67. Que en lo relativo a los efectos que las vacunas puedan generar en el mediano y largo plazo, es claro que la denominada carrera por la vacuna contra la Covid-19 implica un gran esfuerzo de investigación por parte de los laboratorios, pero al mismo tiempo un sacrificio en el tiempo de ensayos y pruebas, que impide conocer con certeza todos los posibles efectos diferentes a los detectados en el corto plazo durante los ensayos clínicos. Esto se traduce en una pretensión por parte de los laboratorios en el sentido de contar con esquemas de compensación públicos por los daños que las vacunas puedan causar en los pacientes en el mediano y largo plazo. Aunque existen en varias jurisdicciones, especialmente de países desarrollados, Colombia no cuenta con fondos destinados ni con esquemas legislativos asociados a esquemas de responsabilidad y compensación por efectos médicos generados por la vacuna. La responsabilidad por daños generados por vacunas es pues uno de los principales retos en las negociaciones que deba adelantar el país en esta materia.
68. Que por otra parte, existe un reto asociado a la dificultad del tipo de contrato, pues se trata de la compra de una opción (en algunos casos reembolsable total o parcialmente), antes que se dé la adquisición de dosis de una vacuna, como sucede tradicionalmente. Además de lo poco ortodoxo que pueda resultar esto para la Nación, existe también la dificultad de que normalmente este tipo de compras no se realizan directamente por el Estado, sino a través de esquemas de compras centralizados internacionales (como el Fondo Rotatorio de la OPS), lo cual, sumado al hecho de la diversidad de agentes y pretensiones, implica un universo de negociaciones complejas y riesgosas para la Nación.
69. Que dentro de estos contratos existen aspectos específicos que tendrían que ser definidos con una clara visión de los posibles conflictos internacionales que puedan surgir, pues los mismos implican siempre el acuerdo sobre una cláusula compromisoria con una parte domiciliada en un Estado diferentes al colombiano, por lo que los conflictos se desarrollarán en el marco de un arbitramento internacional, sobre el cual tendrán que negociarse elementos clave como la legislación y el idioma aplicable, la cantidad de árbitros, la forma de su selección y ciertas características de los mismo, entre otras.
70. Que adicionalmente, dado que las moléculas se encuentran en fase de ensayos clínicos, los fabricantes solo entregan públicamente al mercado información sobre avances de dichos ensayos, pero no información técnica o comercial que consideran secretos empresariales, como la temperatura de su conservación, la cantidad de dosis, el precio estimado, entre otras. Por esto, dentro de las condiciones de contratación se encuentra la firma de convenios de confidencialidad y no divulgación, que dificultan la celebración de estos acuerdos, pues implica que las decisiones iniciales tengan menores niveles de publicidad y de participación pública.
71. Que de acuerdo con lo anterior, desde la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 se ha realizado un análisis referente a la necesidad de contratar un bufete de abogados con amplia experiencia en derecho público, contratación internacional, arbitramento internacional, entre otras disciplinas, para realizar el acompañamiento jurídico de las negociaciones con las compañías farmacéuticas que están desarrollando la vacuna para combatir la Covid-19, es por ello que consultado el ranking de los mejores bufetes en el área de derecho público realizado por The legal 500 que se encuentran en los tier 1, 2, 3 y 4 durante el año 2020, obtenemos el siguiente resultado:

⁴ <https://www.legal500.com/c/colombia/public-law/>

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.

Arias | ariaslaw.com

[Inicio](#) [Rankings](#) [Perfiles](#) [GC Powerlist](#) [Revista GC](#) [Reportes especiales](#) [Abogado interno](#) [quinientos](#) [Guías](#)

THE LEGAL 500 > LATINOAMÉRICA > COLOMBIA > DERECHO PÚBLICO

COBERTURA POR
ÁREA DE PRÁCTICA
COLOMBIA

[← Volver a América Latina](#)

Buscar...

Descripción general del mercado legal

Bancos y finanzas

Los mercados de capitales

Enfoque de la ciudad

Competencia y antimonopolio

Corporativo y M&A

Resolución de conflictos

Energía y recursos naturales

Ambiente

Seguro

Propiedad intelectual

LEY PÚBLICA

1

Durán & Osorio Abogados Asociados
Esguerra Asesores Jurídicos
Palacios Lleras

2

Arrieta Mantilla & Asociados
Brigard Urrutia
Castro Leiva Rendón Abogados
Dentons Cardenas y Cardenas
Gómez-Pinzón Abogados (GPA)
Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

3

Chemás & Asociados
CMS Rodríguez-Azuero
Garrigues
Holanda y Caballero
Muñoz Tamayo & Asociados
Posse Herrera Ruiz
Zuleta Abogados Asociados S.A.S

4

Baker McKenzie SAS
Pinilla González & Prieto Abogados
Pombo Caballero Abogados S.A.S.
Valbuena Abogados

72. Que, para el efecto, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, estima conveniente y necesario que el acompañamiento jurídico que preste la firma de abogados, este compuesto como mínimo, por los siguientes perfiles:

ESPECIFICACIONES, PERFILES Y REQUERIMIENTOS DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

PERFIL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
--------	-----------	-------------

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

UN (1) socio de la firma	Título profesional en derecho con postgrado en medios alternativos de solución de conflictos y/o arbitramento internacional y/o derecho comercial internacional y/o derecho internacional con énfasis en derecho internacional de los negocios y/o propiedad intelectual y/o afines	Experiencia de mínimo 12 años en procesos negociales o arbitramento internacional y nivel legal english certificado.
UN (1) abogado Senior	Título profesional en derecho con postgrado en medios alternativos de solución de conflictos y/o arbitramento internacional y/o derecho comercial internacional y/o derecho internacional con énfasis en derecho internacional de los negocios y/o propiedad intelectual y/o afines	Experiencia de mínimo 7 años en procesos negociales o arbitramento internacional y nivel de inglés C1 certificado.
Un (01) abogados junior	Título profesional en derecho con especialización en derecho comercial y/o derecho internacional y/o afines	Experiencia de 2 años en procesos negociales o arbitramento y temas relacionados.

73. Que, mediante comunicación interna del 23 de noviembre de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, designó como miembros del comité estructurador para el proceso de selección cuyo objeto consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL INTEGRAL Y ASISTENCIA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRATEGIA DE CONTENCIÓN E INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19, Y ESPECÍFICAMENTE EN LA ELABORACIÓN, EL ANÁLISIS Y LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS EN PROCESOS CONTRACTUALES, Y ACUERDOS EN GENERAL, A SUSCRIBIR POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS PARA LA COVID-19, INCLUIDAS LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.” de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, para los efectos del proceso en mención, el comité estructurador estará compuesto tal como se señala a continuación:

COMITÉ INTERDISCIPLINARIO:	CARLOS ANDRES QUINTERO Abogado FNGRD ALEJANDRA CISEROS ACUA Abogada Subcuenta COVID-19
-----------------------------------	---

74. Que, mediante comunicación interna del 24 de noviembre de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, designó como miembros del comité evaluador para el proceso de selección cuyo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

objeto consiste en la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL INTEGRAL Y ASISTENCIA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRATEGIA DE CONTENCIÓN E INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19, Y ESPECÍFICAMENTE EN LA ELABORACIÓN, EL ANÁLISIS Y LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS EN PROCESOS CONTRACTUALES, Y ACUERDOS EN GENERAL, A SUSCRIBIR POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS PARA LA COVID-19, INCLUIDAS LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.” de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, para los efectos del proceso en mención, el comité evaluador estará compuesto tal como se señala a continuación:

COMITÉ INTERDISCIPLINARIO:	CARLOS ANDRES QUINTERO Abogado FNGRD ALEJANDRA CISEROS ACUA Abogada Subcuenta COVID-19
COMPONENTE FINANCIERO	PATRICIA GALLEGO PEÑUELA Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable

75. Teniendo en cuenta la necesidad de contar con una firma *que preste servicios de asesoría legal integral y asistencia jurídica especializada para el acompañamiento en la estrategia de contención e inmunización contra la covid-19, y específicamente en la elaboración, el análisis y la revisión de documentos en procesos contractuales, y acuerdos en general, a suscribir por parte del estado colombiano para la adquisición de vacunas y medicamentos para la covid-19, incluidas las etapas de negociación y liquidación de contratos.*, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores de dicho servicio, el día 24 de noviembre del 2020. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

Item	NOMBRE EMPRESA
1	DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS
2	PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA
3	VALBUENA ABOGADOS SAS
4	GARRIGUES

76. Que para el efecto se estableció el siguiente cronograma:

- **PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta las **01:00 PM del 26 de noviembre de 2020**.
- **RESPUESTA A OBSERVACIONES:** La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el **27 de noviembre de 2020**.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

- **PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN:** El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **08:00 PM del 30 de noviembre de 2020.**

77. Que dentro del plazo establecido por la Entidad, se recibieron observaciones por parte de los siguientes oferentes Dentons Cardenas & Cardenas Abogados, Pinilla, González & Prieto Abogados Ltda y Valbuena Abogados SAS.
78. Que el 27 de noviembre de 2020 se brinda respuesta a las observaciones a la invitación y justificación a cotizar.
79. Que el 30 de noviembre de 2020, la Entidad se recibió cotización de los oferentes que se relacionan a continuación:

OFERENTE		FECHA Y HORA
1	PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA	30 de noviembre de 2020, 19:23 horas
2	DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS	30 de noviembre de 2020 19:57 horas

80. Que una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de la cotización de Dentons Cardenas & Cardenas Abogados y Pinilla, González & Prieto Abogados Ltda, se determinó la siguiente evaluación preliminar:

INFORME PRELIMINAR					
	COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
2	DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

81. Que del anterior resultado, el 01 de diciembre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD.
82. Que, para el efecto, se determinó un plazo de subsanación a más tardar el 03 de diciembre de 2020 a las 17:00 horas, dentro de dicho término, el oferente PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA presenta documentación para subsanar las observaciones.
83. Que la Firma DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS manifestó su desistimiento para continuar con el proceso de invitación a cotizar.
84. Que teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

INFORME DEFINITIVO

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

	OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

85. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar la invitación a contratar con la empresa PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA.
86. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, resuelve celebrar un contrato con el referido proponente para contratar la *“prestación de servicios de asesoría legal integral y asistencia jurídica especializada para el acompañamiento en la estrategia de contención e inmunización contra la covid-19, y específicamente en la elaboración, el análisis y la revisión de documentos en procesos contractuales, y acuerdos en general, a suscribir por parte del estado colombiano para la adquisición de vacunas y medicamentos para la covid-19, incluidas las etapas de negociación y liquidación de contratos”*.
87. Que conforme a lo ya expuesto, el día 03 de diciembre del 2020, se realiza invitación a contratar con PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.
88. Que la firma PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA responde a la invitación el día 03 de diciembre del 2020, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.
89. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20-2108** del día 02 de diciembre de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP /FIC 2736 COVID-19.
90. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-397-2020, 2020EE10159 del 3 de diciembre de 2020 radicada en Fiduprevisora S.A., el 4 de diciembre de la misma anualidad, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

CLÁUSULAS:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

PRIMERA. – OBJETO: Prestación de servicios de asesoría legal integral y asistencia jurídica especializada para el acompañamiento en la estrategia de contención e inmunización contra la covid-19, y específicamente en la elaboración, el análisis y la revisión de documentos en procesos contractuales, y acuerdos en general, a suscribir por parte del estado colombiano para la adquisición de vacunas y medicamentos para la covid-19, incluidas las etapas de negociación y liquidación de contratos.

PARAGRAFO PRIMERO. - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO El contratista se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del servicio contenidas en la cotización, así como a mantener el equipo mínimo requerido y acreditado con la presentación de la propuesta.

PERFIL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
UN (1) SOCIO DE LA FIRMA	Título profesional en derecho con postgrado en medios alternativos de solución de conflictos y/o arbitramento internacional y/o derecho comercial internacional y/o derecho internacional con énfasis en derecho internacional de los negocios y/o propiedad intelectual y/o afines	Experiencia de mínimo 12 años en procesos negociales o arbitramento internacional y nivel legal english certificado.
UN (1) ABOGADO SENIOR	Título profesional en derecho con postgrado en medios alternativos de solución de conflictos y/o arbitramento internacional y/o derecho comercial internacional y/o derecho internacional con énfasis en derecho internacional de los negocios y/o propiedad intelectual y/o afines	Experiencia de mínimo 7 años en procesos negociales o arbitramento internacional y nivel de inglés C1 certificado.
UN (01) ABOGADO JUNIOR	Título profesional en derecho con especialización en derecho comercial y/o derecho internacional y/o afines	Experiencia de 2 años en procesos negociales o arbitramento y temas relacionados.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

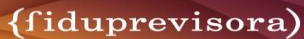
I.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres – FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Asistir, asesorar y acompañar al Estado colombiano en los asuntos que le sean requeridos con relación al objeto del contrato.
2. Presentar y proponer un cronograma de las fases de las negociaciones estimadas, desde la perspectiva legal, de acuerdo con su experticia, que permita planear acciones, estrategias y requerimientos.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

3. Elaborar los documentos que sean pertinentes para las negociaciones, discusiones o acuerdos.
4. Analizar, revisar, ajustar y negociar los acuerdos de confidencialidad que se discutan con las contrapartes, para lo cual deberá considerar los intereses de la Nación, la normativa aplicable a las entidades que la representen y las mejores prácticas internacionales en acuerdos comerciales entre privados y Estados, y hacer las consultas que sean necesarias con los ministerios correspondientes frente a dichos acuerdos.
5. Analizar, revisar, ajustar y negociar los contratos y demás convenios que se discutan con las contrapartes, para lo cual deberá considerar los intereses del Estado, la normativa aplicable a las entidades que la representen y las mejores prácticas internacionales en acuerdos comerciales entre privados y Estados, y hacer las consultas que sean necesarias con los ministerios correspondientes frente a los contratos o convenios.
6. Acompañar todo tipo de reuniones, conferencias o conversaciones en que sea requerida su participación.
7. Emitir conceptos legales por escrito por parte del socio de la firma sobre los asuntos que le sean requeridos en relación con el objeto del presente contrato.
8. Establecer estándares previos de negociación sobre las reglas de responsabilidad que pueda asumir el Estado, las legislaciones más convenientes para aplicar a los acuerdos contractuales, las jurisdicciones más adecuadas (en los casos en que no sea posible pactar jurisdicción y legislación colombianas) y, en general, sobre las reglas de negociación de los acuerdos, convenios o contratos.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales en la celebración de acuerdos, convenios o contratos regidos bajo leyes diferentes a las normas colombianas.
10. Identificar y establecer las principales fuentes de riesgo de activación de demandas contra el Estado en el marco de las negociaciones que se lleven a cabo y establecer mecanismos de prevención del daño antijurídico que se puedan incorporar en las reglas contractuales.
11. Apoyar las negociaciones relacionadas con precios, tiempos de entrega, condiciones de transporte y conservación, entre otros aspectos que le sean requeridos, y aportar estrategias de negociación para lograr acuerdos adecuados a las necesidades del Estado colombiano.

II.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres – FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente justificación, el cronograma y demás documentos asociados al proceso o que surjan de la ejecución contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
3. Elaborar, cumplir y realizar seguimiento al cronograma general de actividades y al plan de trabajo del contrato.
4. Presentar informes mensuales con sus correspondientes soportes para cada pago, durante el tiempo de ejecución del contrato, incluido el informe final, con el visto bueno de la supervisión del contrato, sin perjuicio de los informes adicionales que le sean solicitados.
5. Reportar la información resultante de las actividades u obligaciones específicas del contrato y toda la documentación que surja como producto de estas.
6. Conformer bajo su responsabilidad el equipo de trabajo requerido, que garantice la calidad en el cumplimiento del contrato en su totalidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el equipo de trabajo del CONTRATISTA y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.
7. Facilitar de manera oportuna y veraz al supervisor del contrato, toda la información requerida y la documentación o soportes inherentes a su ejecución.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

8. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.
9. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que la entidad ejecutora requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
10. Constituir las garantías a favor de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
11. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
12. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
13. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
14. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
15. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
16. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
17. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
18. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
19. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
20. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
21. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
22. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
24. Las demás que surjan con ocasión del objeto contractual.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
CREACIÓN LEGAL, EL CUAL ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA:**

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

- ordenadora del gasto del el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres – FNGRD.
2. Aprobar la Garantía Única del contrato exigida al Contratista.
 3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
 4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
 5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE
ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:**

1. Suscribir el Acta de Inicio.
2. Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. – DURACIÓN: El término de ejecución del contrato que se suscriba será por **tres (03)** meses, contados a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía exigida.

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

SÉXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución será en todo el territorio nacional.

SÉPTIMA. – VALOR: El valor total del contrato será por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

OCTAVA. -FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, realizará tres (3) pagos mensuales, cada uno por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar, los cuales se efectuarán a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y previa aprobación del Supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento contractual de acuerdo con el cronograma predefinido aprobado y el informe mensual de actividades realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. - CERTIFICACIÓN BANCARIA: El contratista debe anexar certificación bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

NOVENA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20-2108** del día 02 de diciembre de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP /FIC 2736 COVID-19.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD**, identificado con el **NIT. 900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de prestación de servicios, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: FIDUPREVISORA S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo lineamiento que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

DÉCIMA SÉXTA. -CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

Toda información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicado a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La información, uso de infraestructura y espacio físico, datos, soportes, programas, aplicaciones, servicios y en general cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por las partes al Contrato, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Contrato, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad de estos medios y técnicas por un tiempo indefinido y con independencia de la duración de este Contrato.

Conforme a la normatividad aplicable, el Contratista se comprometen a proteger la información confidencial, reservada o sensible de los acuerdos a los que tengan acceso, incluyendo aquella que se derive de su ejecución. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

- a). No divulgar la información que obtenga en desarrollo del objeto del Contrato sin previo consentimiento escrito de la otra Parte del Contrato o de los titulares de la información según sea el caso.
- b). No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente la información de carácter confidencial que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del Contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
- c). Abstenerse de dar información a medios de comunicación referente al desarrollo del objeto del presente Contrato, a menos que haya recibido autorización previa y expresa de la otra Parte.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial, reservada o sensible de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger sus propios bienes intangibles en los términos de la normatividad aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Suspensión del contrato por más de noventa (90) días.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

a) **MULTAS:** La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL. En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 29



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 29

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

VIGÉSIMA.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, tienen su origen entre otros, en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la tipificación, estimación y asignación de riesgos establecida en el anexo matriz de riesgos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. – RÉGIMEN LEGAL. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNDRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) **EL CONTRATISTA:** Calle 72 No. 6 – 30 Piso 9 y 14, de Bogotá D.C.; Correo electrónico: rprieto@pgplegal.com, notificacionlitigios@pgplegal.com.
- b) **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c) **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 29





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1381-2020
CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS
LIMITADA, IDENTIFICADO CON NIT No. 830.065.312-3.**

PARÁGRAFO: En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS ANEXOS: H DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la afiliación efectiva al Sistema de Riesgos Laborales, suscripción del **acta de inicio** y la aprobación de la garantía por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Fecha de perfeccionamiento: 07 de Diciembre 2020

EL FONDO

EL CONTRATISTA

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

DocuSigned by:

D553DC534EF44BD...

PINILLA GONZALEZ & PRIETO ABOGADOS LIMITADA
Primer Suplente del Gerente
RODRIGO PRIETO MARTÍNEZ

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 29

